



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CÉSAR ANTONIO OSORIO MURILLO
Demandado	JACOBO RAMÍREZ PLATA
Radicado	05001 31 03 013 2019 00503 00
Asunto	Toma nota embargo remanentes - Requiere

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar al demandado. Medida comunicada por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín, mediante oficio No. 46 del 11 de febrero de 2021, decretado por auto del 14 de septiembre de 2020, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de ALEJANDRO PAREJA QUINTERO, contra JACOBO RAMÍREZ PLATA. Radicado: 2019-00012. Ofíciense en tal sentido.

Ahora, revisado el plenario, se tiene que mediante providencia proferida el día 17 de enero de 2020, obrante en el archivo 02, se decretó embargo de remanentes sobre el mismo proceso descrito en el párrafo anterior, 2019-00012, comunicado por esta Judicatura por oficio No. 17, retirado el día 21 de enero de 2020, y del cual no obra constancia de su diligenciamiento, no siendo posible entonces requerir al Juzgado en comento para que den respuesta respecto la medida de embargo decretada.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante dentro término de treinta (30) días contados desde la notificación por estados electrónicos de este proveído, allegue la constancia del diligenciamiento del oficio No. 17, dirigido al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, o informe si el mismo no se ha radicado, para proceder por intermedio de la secretaría del Juzgado de conformidad a lo indicado en el canon 11 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es, desistir de la medida.

NOTIFIQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

021a44fe1a1ab200351de4001cbe96aa378f9ed2ceb0010415d7940532e88c96

Documento generado en 16/02/2021 02:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**